CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "RECURSO DE QUEJA POR APELACIÓN DENEGADA EN: SANDRA STEFANI ORTELLADO GARAY C/ LILIAN TERESA ESCOBAR S/ ACCIÓN EJECUTIVA".-------

A.I. Nº 310

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 13-05-2024

Asunción, 30 de abril del 2.024.-

Y VISTOS: El Recurso de queja por apelación denegada interpuesto por Lilian Teresa Escobar, por Derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, contra el A.I. N°- 536, con fecha 16 de Agosto del 2.023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Sexta Sala, las demás constancias, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

El citado Interlocutorio resolvió: "*1. RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la señora LILIAN TERESA ESCOBAR, por derecho propio y bajo patrocinio de la abogada ANALÍA PATRICIA REBOLLO NOGUERA, contra el A.I. N° 264 del 10 de mayo de 2023, dictado por este Tribunal, por improcedente. 2. DENEGAR la concesión del recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria por la señora LILIAN TERESA ESCOBAR por derecho propio y bajo patrocinio de la abogada ANALÍA PATRICIA REBOLLO NOGUERA, contra el A.I. N° 264 del 10 de mayo de 2023, dictado por este Tribunal. 3. REGISTRAR…*".----------

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ahora bien, mediante el Auto Interlocutorio N°- 264, del 10 de Mayo de 2.023, el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Sexta Sala resolvió: "*1. DECLARAR MAL CONCEDIDOS los recursos de apelación y nulidad interpuestos por la señora LILIAN TERESA ESCOBAR, contra la S.D. N° 617 del 29 de diciembre de 2022, dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital, 3er Turno. 2. REGISTRAR…*".----------

El artículo 403 del Código Procesal Civil establece: "*El Recurso de Apelación ante la Corte Suprema de Justicia se concederá contra la Sentencia Definitiva del Tribunal de Apelación que revoque o modifique la de Primera Instancia. En este último caso, será materia de recurso solo lo que hubiere*

César Antonio Garay

Alberto Martinez Simon
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

sido objeto de modificación y dentro del límite de lo modificado. Contra las sentencias recaídas en los procesos ejecutivos, posesorios y, en general, en aquellos que admiten un juicio posterior, no se da este recurso. Procederá también contra las resoluciones originarias del Tribunal de Apelación que causen gravamen irreparable o decidan incidente".-------

Como surge claramente de la norma precedentemente citada, existen dos supuestos en los que -como Principio general- se admiten los Recursos interpuestos ante la Excelentísima Corte Suprema de Justicia: 1) la Sentencia Definitiva modificatoria de la de Primera Instancia, con la excepción prevista respecto a los casos que admiten Juicio posterior; y 2) las Resoluciones originarias que causen gravámenes irreparables o decidan incidentes.----------

Es Jurisprudencia constante de esta Sala, que el Interlocutorio del Tribunal de Apelación que declaró mal concedidos los Recursos, no puede ser considerado originario del Tribunal de Apelación, pues fue dictado en revisión de la Resolución que concedió los Recursos en la Instancia inferior, conforme a la potestad otorgada a la Alzada en los artículos 399 y 417 del Código Procesal Civil.----------

Es decir, el Juzgado de Primera Instancia concedió los Recursos interpuestos y el Tribunal revocó esta concesión por considerar que fueron mal concedidos los Recursos. Por lo que se advierte que, efectivamente, en autos se ha cumplido el *Principio de la doble Instancia*, una de las garantías del debido proceso, respecto de la concesión de los Recursos. De lo expuesto se tiene que no concurren los presupuestos de recurribilidad, por lo que deviene irrecurrible ante esta máxima Alzada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo transcripto.----------

En estas condiciones, por las motivaciones mencionadas, no cabe más que rechazar el Recurso de queja por apelación denegada interpuesto.----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "RECURSO DE QUEJA POR APELACIÓN DENEGADA EN: SANDRA STEFANI ORTELLADO GARAY C/ LILIAN TERESA ESCOBAR S/ ACCIÓN EJECUTIVA".-------

RECIBIDO ESTADO JUDICIAL - 3 -05- 2024 Firma: Fiorque López Aclaración:

Por tanto, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

No hacer lugar al Recurso de queja por apelación denegada interpuesto por Lilian Teresa Escobar, por Derecho propio y bajo patrocinio de Abogada, contra el A.I. N°- 536, con fecha 16 de Agosto del 2.023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Sexta Sala, por los fundamentos explicitados.----------

Remitir estos autos al Tribunal de origen para lo que hubiere lugar en Derecho.----------

Anotar, registrar y notificar.----------

Alberto Martinez Simon
Ministro

César Antonio Garay

Ante mí:

Eugenio Jiménez R.
Ministro

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria